



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

- I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la Contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año.** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobó en sesión ordinaria, el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.
- II. Topes de Gasto de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2012.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de diputados y ayuntamientos durante el proceso electoral dos mil doce.
- III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce.** El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara, en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.
- IV. Inicia periodo de precampañas.** En acatamiento al artículo 106, quinto párrafo de la Ley Electoral de Querétaro el periodo de precampañas dio inicio el veintidós de marzo del año que transcurre.
- V. Presentación de Estados Financieros.** El diecinueve de mayo de dos mil doce, a las catorce horas con veintiséis minutos, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, los estados financieros relativos a los gastos de precampaña del proceso electoral del año dos mil doce, presentados por la representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano.



- VI. Remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, se acordó el registro del expediente 053/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros del periodo de precampaña del proceso electoral del año dos mil doce, así como la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.
- VII. Fiscalización.** Por oficio SE/828/12 de fecha veintidós de mayo, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo envió el expediente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo éste a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.
- VIII. Observación de los estados financieros:** Por oficio DEOE/247/12 de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remite a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, así como al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de referencia, las cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma, agregándose a los autos del expediente 053/2012.
- IX. Dictamen.** El veinte de agosto de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta y uno de agosto del presente año, lo puso a consideración de los integrantes de este cuerpo colegiado.
- X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva.** En fecha veintiuno de agosto del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1258/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de precampaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con la integración de los dictámenes respectivos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que, dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar precisamente este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al instituto los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por gastos de precampaña del proceso electoral del año dos mil doce.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de precampaña del Proceso Electoral del año dos mil doce, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

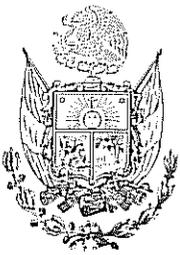
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

(...)"

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores..."

Ley Electoral del Estado de Querétaro

"Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo."

"Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

"Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

(...)"

"Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;
(...)"

"Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

- I. El público;*
- II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y*
- III. El autofinanciamiento.*

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna."

"Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio."

"Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”*

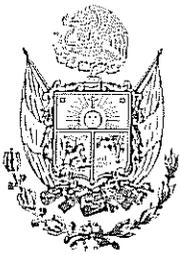
“Artículo 46.- Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades.

Tratándose de las transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña, se informará al Instituto por cada precandidato y candidato, desagregando por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

6



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;

(...)”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

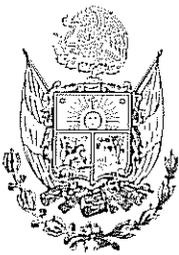
XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

(...)”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

7



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

(...)

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y

(...).”

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 42.- los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.”

“Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

(...)

II. Los relacionados con actividades de precampaña:

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el periodo de precampaña.

b) Deberán ser detallados por precandidato y presentarse individualizados.”

“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

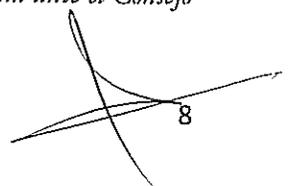
III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“Artículo 48. El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”


8



“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará, analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y 23 asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o*
- II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.*

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;*
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;*
- c) Exhibir información o documentación verídica;*
- d) Proporcionar información o documentación requerida;*
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y*
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”*

“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;*
- b) Cuando se aprueba un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio de procedimiento sancionador previsto en la ley, o*
- c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará la devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días un nuevo dictamen.”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Resulta trascendente para el estudio del presente acuerdo, las reformas del Reglamento de Fiscalización aprobadas por el máximo órgano de dirección en fecha nueve de diciembre de dos mil once, mismas que entraron en vigor el tres de enero de dos mil doce, por tanto, dichas modificaciones le serán aplicables, por lo que su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable al Reglamento de referencia.



Ahora bien, entrando al estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, diversas formas de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como lo referente al caso que nos ocupa, esto es, a los gastos de precampaña; en este mismo sentido, también deben establecerse procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos; así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la encargada y facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas, por cuanto ve a los gastos de precampaña, y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas, por parte de dichos entes jurídicos.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades extraordinarias, tal como lo son las actividades y gastos de precampaña del instituto político en estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto de dichas actividades.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Por cuanto ve a los antecedentes del presente acuerdo, se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano cumplió con lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización, presentando en tiempo y forma, en fecha diecinueve de mayo de dos mil doce, los estados financieros del periodo de precampaña; documentación con la que se integró el expediente 053/2012.

Durante el período de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del periodo de precampaña, que fueran remitidas vía oficio, número DEOE/247/12, recibidas el día treinta y uno de julio del año dos mil doce, por la representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, y posteriormente contestadas por escrito signado por la Lic. Jazmín Angélica García Vega, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el día diez de agosto del mismo año.

Por cuanto ve al apartado de Conclusiones, se determinó que de las ciento cincuenta y ocho observaciones efectuadas, el partido político subsanó ciento cuarenta y tres de ellas, no subsanó una y parcialmente subsanó catorce, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera quince recomendaciones al Partido Movimiento Ciudadano, en los siguientes términos:

- Presentar los elementos probatorios respecto a los gastos realizados con recursos de su Comité Ejecutivo Nacional, por concepto de propaganda institucional, así como presentar el ejemplar solicitado, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 35 del Reglamento de Fiscalización y el mecanismo de monitoreo aprobado por el Consejo General.
- Integrar la totalidad de los recursos utilizados en actividades de precampaña, así como presentar los respectivos ejemplares, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 35 del Reglamento de Fiscalización y el mecanismo de monitoreo aprobado por el Consejo General.
- Recabar las firmas de los formatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 108 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.



- Presentar los formatos solicitados mediante observaciones, con los datos que deben coincidir con la documentación legal comprobatoria presentada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Presentar las relaciones analíticas que comprendan el periodo de precampaña, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47, fracción III del Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con los formatos que lo requieran, los respaldos gráficos respectivos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el mecanismo de monitoreo aprobado por el Consejo General y el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Presentar los respaldos gráficos de los artículos promocionales reportados, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.
- Presentar los formatos solicitados, con sus respectivos respaldos gráficos, cuando así lo requiera el propio formato, para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 46 párrafo cuarto y 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por cuanto ve al Informe Técnico, y referente al financiamiento privado, se reportó que los ingresos por este concepto, se integran por concepto de cuotas y aportaciones de afiliados por la cantidad de \$78,572.00 (Setenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa el 3.72% del financiamiento público total, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte en autofinanciamiento, el partido político no reportó ingresos por este concepto dentro de los estados financieros de precampaña, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la ley comicial; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el partido político fiscalizado reportó que sí recibió recursos de sus órganos centrales, reportando que dichos recursos lo fueron en especie, para actividades de precampaña, por concepto de espectaculares con un costo de \$99,114.00 (Noventa y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), el cual se tiene por acreditado.



Finalmente, se determinó dentro del punto CUARTO del dictamen, y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al gasto de precampaña del proceso electoral del año actual y acatando las reformas al Reglamento de Fiscalización, así como la aplicación del análisis a los efectos de la misma, (concretamente a lo relativo al artículo 66 del ordenamiento referido); emitir dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones formales que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad, en el apartado de Conclusiones.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la ley electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; y en virtud de que las omisiones de las cuales se desprenden las recomendaciones mencionadas con anterioridad, son de carácter formal y no así que afecten al fondo de la revisión de los estados financieros por gastos de precampaña.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, respecto de las aportaciones realizadas por su órgano de dirección nacional.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes a los gastos de precampaña del Proceso Electoral de dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba** los estados financieros del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes a los gastos de precampaña, apercibiéndolo para que omita incurrir en dichas omisiones en futuros ejercicios, toda vez que sus inconsistencias son por actos u omisiones formales; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, respecto de las aportaciones realizadas por su órgano de dirección nacional.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre de dos mil doce. **DOY FE.**

14



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,
HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue
como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL